

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5539 **DE** 06/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **NUEVA TRANSNOVITA S.A.** con **NIT 891900202-6**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 5539 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar"

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 5539 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 5539 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT. 891900202-6.** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 109 del 20/02/2004.

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no suministró la información de manera completa y satisfactoria en el numeral 6 y 7 de la información solicitada en el requerimiento de información 20228730831811 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20228730831811 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **NUEVA TRANSNOVITA S.A** que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730831811 del 29 de noviembre de 2022

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730831811 del 29 de noviembre de 2022, el cual fue notificado el 5 de diciembre de 2022, Para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

1. *Allegue soportes en el que se evidencie el pago a la seguridad social de los conductores vinculados a la empresa, y destinados a la prestación del servicio de transporte, en el periodo de 2021 a la fecha actual.*
2. *Allegar un consolidado de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos que pertenecen a la empresa Nueva Transnovita S.A. así como el cobro solicitado por parte de la mencionada a los propietarios de los vehículos afiliados, en el periodo de 2021 a la fecha actual.*

RESOLUCIÓN No 5539 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

3. *Allegar consolidado Excel donde se evidencie los valores pagados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de parte de la empresa Nueva Transnovita S.A. y los rubros cobrados a los dueños de los vehículos para la vigencia 2016 al 2022.*
4. *Sírvase informar si el listado de los vehículos que se encuentra vinculado a la empresa Nueva Transnovita S.A. de la vigencia 2021 al 2022, allegando el certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada, en donde se pueda evidenciar la fecha en que se realizó estos actos, Aporte documentos que respalden su afirmación.*
5. *Sírvase informar, del fondo de reposición de los vehículos reportados en el numeral anterior, que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, (i) nombre e identificación del propietario, (ii) rendimientos financieros por el vehículo, total acumulado del año 2020 al 2022 y lo correspondiente a la fecha de recepción del presente oficio. En caso de que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. Allegue documentos que respalden su afirmación*
6. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Nueva Transnovita S.A., durante el periodo comprendido entre 2020 y hasta la fecha de recepción del presente oficio. Allegue documentos que respalden su afirmación*
7. *Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas entre 2020 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue documentos que respalden su afirmación.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que, la empresa respondió a través del radicado No. 20225341897022 del 16 de diciembre de 2022, este Despacho procedió a analizar las respuestas. Que del análisis de esta se evidenció que la respuesta otorgada por la investigada no es satisfactoria, toda vez que la misma no contiene de manera completa y detallada la información requerida por esta superintendencia.

En lo que refiere a los numerales 6 y 7, si bien la investigada allegó contestación no se evidenció el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Nueva Transnovita S.A., y tampoco se allegó la copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, por lo tanto, se tiene por no satisfactoria la contestación otorgada a los puntos No. 6 y 7.

RESOLUCIÓN No 5539 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Por lo señalado se tiene que la investigada, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la medida en que no otorgó respuesta de manera completa y satisfactoria el numeral 6 y 7 de la información solicitada en el requerimiento de información No. 20228730831811 del 29 de noviembre de 2022, incurriendo presuntamente en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no suministró la información de manera completa y satisfactoria en el numeral 6 y 7 de la información solicitada en el requerimiento de información 20228730831811 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT 891900202-6**, presuntamente **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no remitió respuesta de manera completa y satisfactoria de los numerales 6 y 7 de la información solicitada en el requerimiento de información 20228730831811 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT 891900202-6**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No 5539 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **NUEVA TRANSNOVITA S.A** con **NIT 891900202-6**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT 891900202-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos deberán ser remitidos al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

RESOLUCIÓN No 5539 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT 891900202-6.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.06.06
11:08:43 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

**Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre**

Notificar:

NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT 891900202-6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transnovita@hotmail.com / dianamaria1208@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CODIGO DE VERIFICACIÓN sgRhgZGpuC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NUEVA TRANSNOVITA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900202-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 24 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 512,262,052.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12 NRO. 7-01
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2142210
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103904586
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transnovita@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 NRO. 7-01
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
CORREO ELECTRÓNICO : transnovita@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transnovita@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA
 - 2) NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA & CIA S EN C S
- Actual.) NUEVA TRANSNOVITA S.A.

CODIGO DE VERIFICACIÓN sgRhgzGpuC

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 463 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2383 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 1984, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA POR NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA & CIA S EN C S

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2524 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9695 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA & CIA S EN C S POR NUEVA TRANSNOVITA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2524 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9695 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-822	19730615	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-165	19730731
EP-1292	19730830	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1292	19730906
EP-1831	19741210	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-319	19750107
EP-1773	19741130	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-320	19750107
EP-1565	19751006	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-401	19751009
EP-1939	19751213	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1939	19751229
EP-1938	19751213	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-421	19751229
EP-1382	19760930	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-500	19761004
EP-2424	19771228	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2424	19780327
EP-1683	19781226	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-979	19790219
EP-1494	19791220	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1195	19800218
EP-1220	19801002	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1318	19801010
EP-1470	19801128	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1345	19801231
EP-187	19820128	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1635	19820519
EP-370	19820330	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1636	19820519
EP-838	19820728	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1696	19820824
EP-352	19830418	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1868	19830427
EP-456	19831227	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2078	19831229
EP-441	19840917	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2340	19840924
EP-463	19840929	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2383	19841024
EP-520	19841102	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2407	19841121
EP-595	19841231	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2461	19850110
EP-572	19860509	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2948	19860529
EP-695	19860530	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2992	19860707
EP-1012	19860729	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-3050	19860815
EP-1611	19861121	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-3149	19861204
EP-811	19861210	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-3175	19861226
EP-703	19870930	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-3467	19871002
EP-544	19910715	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-4616	19910802
EP-1122	19921231	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-5181	19930208
EP-1122	19921231	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-5181	19930208
EP-2271	19931006	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-5445	19931015
EP-1300	19930611	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-5450	19931026



Cámara de Comercio de Cartago

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
NUEVA TRANSNOVITA S.A.**

Fecha expedición: 2024/06/05 - 15:19:54

CODIGO DE VERIFICACIÓN sgRhgzGpuC

EP-859	19941231	NOTARIA UNICA	DE	RM09-5902	19950412
EP-859	19941231	NOTARIA UNICA	DE	RM09-5902	19950412
EP-142	19950316	NOTARIA UNICA	DE	RM09-5903	19950412
EP-1572	20000829	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7692	20000928
EP-1748	20000925	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7693	20000928
EP-2065	20001115	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7734	20001121
EP-520	20010314	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7855	20010322
EP-1462	20010727	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8008	20010828
EP-1773	20010913	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8117	20011203
EP-542	20030318	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8493	20030326
EP-2144	20030925	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8680	20031016
EP-2144	20030925	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8680	20031016
EP-1933	20060726	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9617	20060809
EP-2313	20060902	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9665	20060915
EP-2523	20060927	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9694	20061011
EP-2524	20060927	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9695	20061011
EP-3142	20071227	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-10421	20080520
EP-208	20190130	NOTARIA SEGUNDA	CARTAGO	RM09-17447	20190206

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2031

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA; EL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE INTERNACIONAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE COLECTIVO NO REGULAR DE PASAJEROS; TODO TIPO DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA, POR CARRETERA; EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA, POR CARRETERA; EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA, POR CARRETERA; EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA CON CONDUCTOR; EL TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL TRANSPORTE FLUVIAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE PASAJEROS, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE NO REGULAR, POR VÍA AÉREA; EL SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; LAS ACTIVIDADES DE ESTACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE; LAS ACTIVIDADES DE ESTACIONES DE TRANSPORTE ACUÁTICO; LAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS; TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; LAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS Y ACTIVIDADES DE ASISTENCIA AL TRANSPORTE DE CARGA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES DE OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; LA ACTIVIDAD POSTAL URBANA, REGIONAL Y NACIONAL EN TODAS SUS ETAPAS FORMAS Y MODALIDADES; LAS ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES POSTALES, EN SUS DIFERENTES ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, ENTRE LAS QUE SE DESTACA, EL FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COLECTIVAS, COMANDITARIAS POR ACCIONES O SIMPLES Y EN GENERAL DE CUALESQUIERA ORGANIZACIÓN SOCIAL O EMPRESARIAL DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL SIN PERJUICIO DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, ADHESIONES, CONVENIOS, ETC., QUE DE MANERA DIRECTA, INDIRECTA, COLATERAL, AUXILIAR O CUALESQUIERA OTRA FORMA CONCEDA LA LEY O LA COSTUMBRE Y LE PERMITAN EXPANDIR, AUXILIAR O COMPLEMENTAR EL PLENO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. COMO OBJETOS SECUNDARIOS LA SOCIEDAD TENDRÁ: 1.-) EL DESARROLLO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES, TRANSMISIÓN POR CABLE Y LOS DEMÁS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIÓN O COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS EN SUS DIFERENTES ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES QUE CONFORME LA LEY PUEDAN ESTABLECER Y DESARROLLAR LAS EMPRESAS PRIVADAS. 2 .-) EL COMERCIO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y PARQUEO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS, PROPIOS O AJENOS. Y, 3 .-) EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DEMÁS ELEMENTOS Y SERVICIOS PARA

CODIGO DE VERIFICACIÓN sgRhgZGpuC

AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE DISPENSADORES, TALLERES, ESTABLECIMIENTOS MIXTOS Y DE LAS LLAMADAS SERVITECAS, SEAN ÉSTAS PROPIAS, POR CONCESIÓN, POR ALQUILER U OTRO TÍTULO DE TENENCIA LÍCITO CONFORME LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	289.000.000,00	289,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	289.000.000,00	289,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	HOYOS ARBELAEZ SIGIFREDO	CC 2,652,499

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CORREA MONTOYA CAMILO	CC 6,244,025

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ZAPATA REYES LUIS FERNANDO	CC 16,213,373

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	DUQUE DE MARIN JULIA EDITH	CC 29,152,979

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ZAPATA REYES BEATRIZ EUGENIA	CC 31,413,496

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN sgRhgzGpuC

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ SERNA ALBEIRO	CC 8,258,023

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 208 DEL 30 DE ENERO DE 2019 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17449 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RESTREPO GALLEGO BLANCA ADIELA	CC 31,412,175

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. REGLAMENTAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA COLOCACIÓN DE ACCIONES SOBRE LA BASE DE QUE LOS ACCIONISTAS PODRÁN SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN EN LA FECHA EN QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO, CONFORME EL ARTÍCULO 8 DE ESTOS ESTATUTOS B. REGLAMENTAR TODA COLOCACIÓN DE ACCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE ESTOS ESTATUTOS., C. CONOCER SOBRE LA PÉRDIDA DE TÍTULOS DE ACCIONES, EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE LOS DUPLICADOS Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS ORIGINALES CUANDO EXPEDIDOS LOS DUPLICADOS, ESTOS APARECIEREN Y FUEREN ENTREGADOS A LA SOCIEDAD DEJANDO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LAS ACTAS, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DE ESTOS ESTATUTOS., D. DICTAR, EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADHESIONES Y AFILIACIONES A LA EMPRESA; E. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE PLANEACIÓN, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EMPRESA; F. ORDENAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS CUYO NOMBRAMIENTO NO SE HALLE RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJARLES ATRIBUCIONES Y REMUNERACIÓN; G. APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA; H. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA; I. ESTUDIAR Y APROBAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, ENGANCHE, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, MANTENIMIENTO Y DESVINCULACIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE LA EMPRESA; J. APROBAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN, SUELDOS Y SALARIOS DE LA EMPRESA MEDIANTE SISTEMAS TALES COMO ASIGNACIÓN DE PUNTOS, DESARROLLO ORGANIZACIONAL, GESTIÓN POR COMPETENCIAS, LIDERAZGO ORGANIZACIONAL, CONTROL TOTAL DE CALIDAD, ETC., QUE GARANTICEN UNA REMUNERACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA AL PERSONAL DE LA EMPRESA. K. AUTORIZAR AL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, DEPENDENCIAS Y LOS CONTRATOS DE FRANQUICIA COMERCIAL. L. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTUDIOS Y RECOMENDACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE ATRIBUCIONES TANTO AL GERENTE GENERAL, COMO A LOS DEMÁS DIRECTIVOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA, MANEJO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SOCIEDAD; ASIGNARLAS, DISMINUIRLAS, AUMENTARLAS O SUSPENDERLAS DENTRO DE LAS DIRECTRICES QUE LE CONCEDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LL. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAÍCES CUANDO LAS ENAJENACIONES O GRAVAMENES SOBRE ELLOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS CONFORME LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A ESTE FUNCIONARIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LITERAL L) DE ESTE ARTÍCULO; M. EXAMINAR POR SÍ, POR COMISIONES DE SU SENO Ó POR FUNCIONARIOS IDÓNEOS DELEGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COMPROBAR LOS VALORES, ACTIVOS, PASIVOS Y PAPELES QUE TENGA LA SOCIEDAD Y EXAMINAR LOS DINEROS EN CAJA; N . ESTABLECER LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SEÑALANDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS CUOTAS O PORCENTAJES QUE SE DEBEN APROPIAR CON CARÁCTER DE GASTOS, PROVISIONES, APROPIACIONES O RESERVAS PARA AMPARAR EL PATRIMONIO SOCIAL O PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA, INDICANDO SI AMERITAN INCLUIRLAS EN EL CAPÍTULO DE RESERVAS ESTATUTARIAS BIEN TEMPORALES, BIEN DEFINITIVAS DE LOS ESTATUTOS; Ñ. INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS CUANDO EN SU APLICACIÓN SURGIEREN DUDAS Y SOMETERLAS POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; O. DECIDIR QUÉ ACCIONES JUDICIALES DEBEN INICIARSE Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE DESIGNE A LOS APODERADOS EN LAS CONTROVERSIAS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD; P. RESOLVER QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE O QUE SE TRANSIJAN LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; Q. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBAN HACERSE Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA; R. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON LAS CUENTAS E INVENTARIOS, UN INFORME RAZONADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y PROPONER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; RR . EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES PARA EL CUPLIDO MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DESDE LUEGO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; S. TODAS LAS DEMÁS QUE CONFORME SU NATURALEZA, LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O LA COSTUMBRE, LE COMPETAN, LE SEAN INHERENTES Ó LE ASIGNEN SUS SUPERIORES.

CODIGO DE VERIFICACIÓN sgRhgZGpuC

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE NO PODRÁ SER ACCIONISTA O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUIEN TAMPOCO PODRÁ SER ACCIONISTA O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO: EN EL EVENTO QUE UNO DE ESTOS NOMBRAMIENTOS RECAIGA EN UN ACCIONISTA, ESTE, ANTES DE POSESIONARSE DEL CARGO, DEBERÁ DEMOSTRAR QUE MEDIANTE EL PROCESO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, HA DEJADO DE SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. TODO NOMBRAMIENTO Y POR CONSECUENCIA LA POSESIÓN DEL CARGO, CON VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ NULO DE PLANO.

EL GERENTE Y EL SUBGERENTE CUANDO ESTE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE ESTE, EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS EN LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN EL MANUAL DE VINCULACIÓN, REQUERIMIENTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMPAÑÍA; 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS CONFORME LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y A EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O LO SOLICITEN LA JUNTA DIRECTIVA, EL CONTRALOR, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD O UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS MESES CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENIÉNDOLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y; EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 11) TODAS LAS DEMÁS QUE CONFORME SU NATURALEZA, LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O LA COSTUMBRE, LE COMPETAN, LE SEAN INHERENTES Ó LE ASIGNEN SUS SUPERIORES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3142 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARDONA GARCIA DIOMIRO	CC 6,233,272	5891-A

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2524 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SARRIA DIAZ CARLOS ALBERTO	CC 16,474,583	14987-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VIAJES NOVITA
MATRICULA : 57261



Cámara de
Comercio de
Cartago

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
NUEVA TRANSNOVITA S.A.**

Fecha expedición: 2024/06/05 - 15:19:54

CODIGO DE VERIFICACIÓN sgRhgZGpuC

FECHA DE MATRICULA : 20070925
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 12 NRO. 7-09
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2142210
CORREO ELECTRONICO : transnovita@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,200,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2573, **FECHA**: 20081017, **ORIGEN**: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : NUEVA TRANS NOVITA S.A.
MATRICULA : 67
FECHA DE MATRICULA : 19720224
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 12 NRO. 7-01
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2142210
CORREO ELECTRONICO : transnovita@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 384,060,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2572, **FECHA**: 20081017, **ORIGEN**: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ADMINISTRADOR : 15895973 - DANILO VARGAS PIZARRO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$323,736,803

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUIC:

* Estado:

* Vigilado?: Sí No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal:

Página web:

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IPC:

* Dirección: [CL 22 7 01](#)

Nota: Para los efectos de la presente acuerdo y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifique de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representación, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1995, el artículo 43 del Decreto 229 de 1985, y el artículo 18 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos. [Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25147
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	dianamaria1208@hotmail.com - dianamaria1208@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330055395 de 06-06-2024
Fecha envío:	2024-06-06 15:03
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:02	Tiempo de firmado: Jun 6 20:06:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:06	Jun 6 15:06:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[8219]: C940B1248826: to=<dianamaria1208@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=3.6, delays=0.1/0/0.85/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <aa80d245a5f172d44aa9ba21730c66fd0e9e073263502dc0d0ecf4c79f7bb4b5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=23252952945053, Hostname=MN6PR14MB7241.namprd14.prod.outlook.com] 27594 bytes in 0.279, 96.550 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330055395 de 06-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT 891900202-6.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Expediente_NUEVA_TRANSNOVITA_S.A.zip	585a781021d38a521bd9d2566135bf177bdfe1a9137d037679595006e44d75b4
5539.pdf	6de6d7b0dde590ce07a7ef4cd5cb7265ba81f14067fe3ae5a9c308cc5684914

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25148
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transnovita@hotmail.com - transnovita@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330055395 de 06-06-2024
Fecha envío:	2024-06-06 15:03
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:01	Tiempo de firmado: Jun 6 20:06:01 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:06	Jun 6 15:06:06 cl-t205-282cl postfix/smtpl[12779]: 025211248812: to=<transnovita@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=4.3, delays=0.12/0.02/0.89/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5f8bf73eec425ef74efd7d3760a743eb22940abb6f907ae08d2eb9171ae465aa@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5725191410110, Hostname=DS0PR20MB6850.namprd20.prod.outlook.com] 27556 bytes in 0.480, 55.959 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/07 Hora: 09:13:45	Dirección IP: 186.83.184.42 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/119.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330055395 de 06-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

NUEVA TRANSNOVITA S.A con NIT 891900202-6.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Expediente_NUEVA_TRANSNOVITA_S.A.zip	585a781021d38a521bd9d2566135bf177bdf1a9137d037679595006e44d75b4
5539.pdf	6de6d7b0dde590ce07a7ef4cd5cb7265ba81f14067fe3ae5a9c308cc5684914

 **Descargas**

- Archivo:** Expediente_NUEVA_TRANSNOVITA_S.A.zip **desde:** 186.83.184.42 **el día:** 2024-06-07 09:13:51
- Archivo:** Expediente_NUEVA_TRANSNOVITA_S.A.zip **desde:** 186.83.184.42 **el día:** 2024-06-07 09:14:57
- Archivo:** Expediente_NUEVA_TRANSNOVITA_S.A.zip **desde:** 186.83.184.42 **el día:** 2024-06-07 15:56:38
- Archivo:** 5539.pdf **desde:** 186.83.184.42 **el día:** 2024-06-07 15:59:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co